

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, recibida en el Despacho el día 2 de Diciembre de 2022. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2771

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00740-00

Santiago de Cali, nueve (09) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA - UNIDACOOOP, contra los señores JHONATHAN VARGAS PEREZ y BRILLYT ALEXANDRA LULIGO VALDERRAMA, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 9590, advierte esta instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

La parte actora no precisa de forma específica en la demanda, desde qué fecha (día, mes y año) hace uso de la cláusula aceleratoria incorporada en el pagaré adosado.

Debe precisar la parte demandante, desde qué fecha pretende el cobro de intereses moratorios, puesto que no puede quedar a discreción del juzgado, la fecha desde la cual se ha de librar mandamiento de pago por dichos intereses, de cara a lo reseñado en la pretensión 2.2., y menos aún, pretender cobrarlos acorde al cuadro insertado, sin haberse llegado la fecha.

En consecuencia, la instancia;

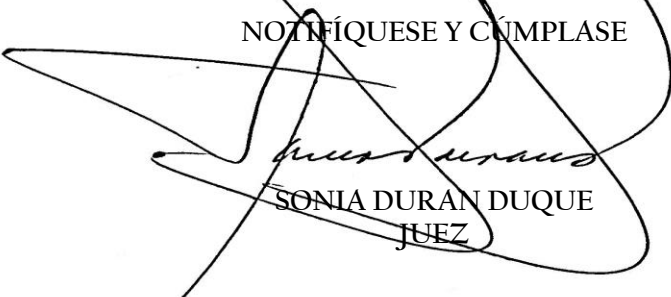
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA, instaurada por la UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA - UNIDACOOOP identificada con Nit. 890.318.406-2, contra los señores JONATHAN VARGAS PEREZ y BRILLYT ALEXANDRA LULIGO VALDERRAMA, identificados con C.C. No. 1.143.837.937 y 1.143.848.125 respectivamente, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Nancy González Quiñonez, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.999.797 y T.P. 160114 del C.S.J., para actuar en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante, conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria